

Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo;

Señor R. Paíno Pichardo,

Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano, Miembro de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo;

Señor J. B. Peynado Soler,

Subsecretario de Estado de la Presidencia, Miembro de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo.

Señor Andrés Cordero,

Subsecretario de Estado de Industria y Trabajo;

Señor Francisco Pérez Leyba,

Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio;

Licenciado Carlos F. de Moya,

Comerciante importador;

Señor Ricardo Hernández,

Miembro de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo; y

Señor Arsenio Freitas,

Miembro de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación al Art. 77 del Reglamento General de Telégrafos y Teléfonos.— G. O. N° 5569, del 19 de Marzo de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 988.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 76 de la Ley de Vías de Comunicación,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 77 del Reglamento General de Telégrafos y Teléfonos, N° 5281, del 5 de julio de 1913, para que se lea del siguiente modo:

“Art. 77.— La facultad de un destinatario de hacerse remitir a domicilio un telegrama o telefonema cuya dirección se haya redactado en una forma convenida o abreviada, estará subordinada al requisito de registrar previamente esa dirección convenida o abreviada en la Secretaría de Estado de Comunicaciones. El derecho de registro será de cinco pesos pagado por una sola vez. El registro será así permanente.

Tales direcciones sirven solamente para el lugar de residencia de la persona que ha hecho la declaración y los cambios de domicilio o residencia se deben participar en debido tiempo a la Secretaría de Estado, para los fines correspondientes”.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 989, que declara propiedad del Estado un edificio en construcción para el establecimiento de una Casa de Maternidad en San Fco. de Macorís.— G. O. N° 5570, del 22 de Marzo de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 989.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

Considerando: que en la Ciudad de San Francisco de Macorís existe un edificio en construcción para el establecimiento de una Casa de Maternidad de uso público;

Considerando: que la construcción de dicho edificio está paralizada y abandonada desde hace años; que la agrupación denominada “Sociedad de la Merced” que inició su construc-